ANEXO – ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES TIC

Celebrado entre los suscritos, Alcaldía Municipal de Belalcázar – Secretaría de Hacienda y la contratista **VALERIA OSORIO MARIN**, identificado como aparece en el contrato electrónico dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, del cual el presente hace parte integral y según la descripción que aquí se detalla; el primero en su calidad de propietaria de la información confidencial y en adelante «TITULAR», y el segundo en su calidad de «RECEPTOR» como parte que recibe la información confidencial, según contrato N. **192-2026CPAG**, hemos decidido suscribir el presente acuerdo para salvaguardar la confidencialidad de la información intercambiada entre las partes, especialmente la que el TITULAR entregue al RECEPTOR, y proteger los datos confidenciales de terceros, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

Alcaldía Municipal de Belalcázar – Secretaría de Hacienda, en adelante representada legalmente por **FABIO ANDRÉS RAMÍREZ GIRALDO**.

VALERIA OSORIO MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.056.642.345, expedida en Belalcazar, Caldas, adscrito a este acuerdo en su calidad de RECEPTOR/CONTRATISTA.

2. CONSIDERACIONES NORMATIVAS

Que el artículo 209 de la Constitución Política, en su inciso 1.º, establece: «La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones». A su vez, en su inciso final, el mismo artículo dispone: «Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley».

Así mismo, la Ley 1712 de 2014, «Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones», tiene por objeto regular el acceso a la información pública, los procedimientos para el ejercicio y garantía del derecho y las excepciones a la publicidad de información, constituyendo el marco general de la protección del acceso a la información pública en Colombia.

Ibidem, el artículo 3.º establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar, entre otros principios, el de transparencia, que indica que toda la información en poder de los sujetos obligados se presume pública; en consecuencia, dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

A su vez, la Ley estatutaria 1581 de 2012 establece la figura de «encargado y responsable del tratamiento», refiriéndose a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que en asocio realizan y deciden sobre el tratamiento de la información privilegiada que conocen con ocasión de las funciones que se les asignen, debiendo cumplir con los principios de acceso y circulación restringida, de seguridad de la información y de confidencialidad.

De igual forma, el Decreto 1078 de 2015, modificado por el Decreto 1008 de 2018, en el artículo 2.2.9.1.1.3 incluye la seguridad de la información entre los principios de la Política de Gobierno Digital; así mismo, el artículo 2.2.9.1.2.1 establece que la Política de Gobierno Digital se desarrollará a través de componentes y habilitadores transversales, indicando que estos son elementos fundamentales de seguridad de la información, arquitectura y servicios ciudadanos digitales, que permiten el desarrollo de los componentes y el logro de las metas propuestas por la Política de Gobierno Digital.

Así mismo, mediante el documento CONPES 3854 de 2016 se estableció la Política Nacional de Seguridad Digital en la República de Colombia.

Por su parte, el Decreto 1083 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública), modificado por el Decreto 1499 de 2017, adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), definiéndolo en su artículo 2.2.22.3.2 como «(…) un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio (…)»; adicionalmente, la norma precitada reguló las políticas de gestión y desempeño institucional, entre las que se encuentran «11. Gobierno Digital» y «12. Seguridad Digital».

3. CONSIDERACIÓN PREVIA

Considerando que la Alcaldía Municipal de Belalcázar – Secretaría de Hacienda ha contratado los servicios de apoyo a la gestión de VALERIA OSORIO MARIN y que, en tal razón, debe suministrarle información confidencial, propia y de terceros, en forma verbal o escrita, y que desea proteger dicha información de la forma estipulada en el presente acuerdo y en consideración de las mutuas obligaciones y estipulaciones que aquí se incluyen, las partes, de común acuerdo, establecen las siguientes cláusulas:

4. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – DEFINICIONES: los términos utilizados en el texto del presente acuerdo se deberán entender en el sentido corriente y usual que tienen en el lenguaje técnico correspondiente o en el natural y obvio según su uso general, a menos que se especifique de otra forma en el presente acuerdo de confidencialidad. Los términos en mayúscula tendrán el significado que se les asigna a continuación:

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: significa cualquier información escrita, oral, visual o por medios electrónicos o digitales, de propiedad del MUNICIPIO DE BELALCÁZAR o sobre la cual detente algún tipo de derecho; se entenderá incluida en la información confidencial cualquier copia de la misma, sin limitarse a todo tipo de información, notas, datos, análisis, conceptos, hojas de trabajo, compilaciones, comparaciones, estudios, resúmenes y registros preparados para o en beneficio de la parte receptora que contengan o de alguna forma reflejen dicha información.

También se denominará «información confidencial» toda aquella información no divulgada, almacenada en cualquier medio físico y electrónico, referente, entre otros, a información de servidores, archivos, infraestructura tecnológica, acceso a expedientes y documentos del TITULAR de la información o de terceros que en el desarrollo de las funciones se le otorgue a la parte RECEPTORA.

De igual forma, se entiende por información confidencial los asuntos comerciales, empresariales o técnicos del TITULAR de la información que no han sido divulgados, tanto en el pasado como en el presente y posible futuro, sin limitarse a lo siguiente:

- Los secretos industriales del TITULAR de la información, el software entregado para el cumplimiento de la labor contratada, el know-how puesto en conocimiento del RECEPTOR, la información técnica o de productos o servicios, sus procedimientos, su contabilidad, sus disposiciones contractuales, sus proveedores y el personal vinculado directa o indirectamente.
- Los secretos industriales, información técnica o de productos, comercio, contabilidad, disposiciones financieras o contractuales u otra información confidencial de terceros que se encuentre en posesión del TITULAR de la información en virtud de un acuerdo de confidencialidad.
- Todo detalle sobre sus clientes o proveedores, en el pasado, el presente o el futuro, o sobre sus operaciones, transacciones o asuntos que hayan llegado o puedan llegar al conocimiento del RECEPTOR durante las negociaciones o posteriormente, en caso de que estas den lugar a nuevos acuerdos con la parte contratante.

NOTA: el término «secretos industriales», para efectos de este acuerdo, significa información confidencial: (i) de la que potencial o directamente pueda obtenerse un beneficio económico derivado de la condición de no ser pública y generalmente conocida, y de no poder ser obtenible por terceros que podrían derivar un beneficio económico por su revelación o uso; y (ii) que haya sido producto de esfuerzos que, bajo condiciones de generación y producción del conocimiento, en concurso de herramientas de uso y apropiación de la información derivadas de un esquema institucional razonable, requieran mantener su confidencialidad.

TITULAR DE LA INFORMACIÓN: se constituye en parte «Titular de la Información» el municipio de Belalcázar o sus representantes, quienes podrán suministrar información por cualquiera de los mecanismos previstos en este acuerdo.

PARTE RECEPTORA: se constituye en parte receptora el CONTRATISTA y sus representantes, quienes podrán recibir información de acuerdo con lo previsto en el presente acuerdo.

REPRESENTANTES: se constituyen los funcionarios, directores, administradores, empleados, agentes, colaboradores, contratistas, subcontratistas y asesores de la parte «TITULAR» y, por parte de la entidad RECEPTORA, cualquier persona que esté contratada por ella o bajo su control, incluyendo a título enunciativo sus abogados, auditores, consultores y asesores financieros independientes que tengan necesidad de enterarse de la información confidencial para el desarrollo del objeto del presente acuerdo, quienes están obligados frente al MUNICIPIO DE BELALCÁZAR a proteger la confidencialidad de la información revelada.

Definiciones de acuerdo con la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales:

- **Autorización:** consentimiento previo, expreso e informado del titular para llevar a cabo el tratamiento de datos personales.
- **Base de datos:** conjunto organizado de datos personales que sea objeto de tratamiento.

- **Dato personal:** cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables.
- **Encargado del tratamiento:** persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realice el tratamiento de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento.
- **Responsable del tratamiento:** persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros decida sobre la base de datos o el tratamiento de los datos.
- **Titular:** persona natural cuyos datos personales sean objeto de tratamiento.
- **Tratamiento:** cualquier operación o conjunto de operaciones sobre datos personales, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación o supresión.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO: el presente acuerdo tiene como propósito proteger, entre otros, la información que EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR revele en desarrollo del objeto del contrato N. 192-2026CPAG. En virtud del acuerdo entre las partes, el CONTRATISTA se obliga a no revelar, divulgar, exhibir, mostrar o comunicar la información confidencial que reciba del municipio de Belalcázar con ocasión de la ejecución del contrato N. 192-2026CPAG, ni a utilizarla en favor de terceros, y a proteger dicha información para evitar su divulgación no autorizada, ejerciendo sobre esta el mismo grado de diligencia utilizado por un buen comerciante para proteger la información confidencial.

El CONTRATISTA no podrá revelar públicamente ningún aspecto de la información confidencial sin el consentimiento previo y por escrito del municipio de Belalcázar.

El CONTRATISTA se obliga por medio de este acuerdo a dar cumplimiento a los artículos que para este caso sean aplicables del Decreto 31 de 2018, «Por medio del cual se adopta la Política de Seguridad y Privacidad de la Información en la Alcaldía de Belalcázar».

CLÁUSULA TERCERA – PLAZO: el presente acuerdo estará vigente por el término del plazo del contrato N. 192-2026CPAG y hasta cumplir el plazo de reserva de la información establecido en las tablas de retención documental del municipio de Belalcázar.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL RECEPTOR:

La parte receptora se obliga a:

- Mantener en absoluta reserva la información confidencial y los documentos del TITULAR de la información, tomando las mismas medidas de seguridad y ejerciendo los mismos cuidados que los aplicados por el RECEPTOR a su propia información confidencial; el RECEPTOR garantiza, además, que estas medidas y cuidados ofrecen una protección adecuada contra la divulgación, reproducción o utilización no autorizadas.
- Permitir el acceso a la información confidencial solo a aquellas personas que necesiten verla y utilizarla por razón del objeto, y comunicar a cada una de dichas personas el carácter confidencial de la información antes de permitirles el acceso, con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones del presente acuerdo.
- Siempre que sea posible, o siempre que se lo pida un representante del TITULAR de la información, obtener de cualquier tercero al que el RECEPTOR desee o prevea divulgar información confidencial un reconocimiento de confidencialidad por escrito, que tendrá el mismo

valor del presente acuerdo, y prestar toda la asistencia que sea requerida por el TITULAR para hacer cumplir tales obligaciones.

- No reproducir, copiar, utilizar, vender, intercambiar, comercializar, divulgar ni publicar ningún documento que contenga información confidencial para un propósito distinto al establecido en el presente acuerdo.
- Utilizar la información confidencial revelada en virtud del presente acuerdo únicamente para desarrollar el objeto contratado.
- Hacer devolución al TITULAR de la información de toda la información confidencial física y electrónica, y de toda copia de ella, en el plazo de quince (15) días calendario —sin perjuicio de realizarse en menos tiempo— a partir de la recepción de una petición por escrito procedente del TITULAR o cuando el contrato se haya dado por terminado, con excepción de las copias incorporadas en los registros confidenciales permanentes del RECEPTOR; o, por solicitud del TITULAR, certificar por escrito que dicha información y materiales han sido destruidos.
- Garantizar al TITULAR, en todo tiempo, el pleno y efectivo ejercicio del derecho de hábeas data.
- Conservar la información bajo las condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- Realizar oportunamente la actualización, rectificación o supresión de los datos en los términos de la ley.
- Actualizar la información reportada por los responsables del tratamiento dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su recibo.
- Tramitar las consultas y los reclamos formulados por los titulares en los términos señalados en la ley.
- Abstenerse de circular información que esté siendo controvertida por el titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente.
- Permitir el acceso a la información únicamente a las personas que puedan tener acceso a ella.

CLÁUSULA QUINTA – USO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: la información confidencial solo podrá ser utilizada para los fines señalados en el contrato que da origen al presente acuerdo. El RECEPTOR no podrá hacer uso de la información confidencial en detrimento del municipio de Belalcázar. Se podrá revelar o divulgar la información confidencial únicamente en los siguientes eventos:

- Que se revele con la aprobación previa y escrita del municipio de Belalcázar.
- Que la revelación o divulgación de la información confidencial se realice en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, acto administrativo, sentencia u orden de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el RECEPTOR se obliga a avisar al municipio de Belalcázar inmediatamente después de haber tenido conocimiento de esta obligación, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger la información confidencial, y se compromete a atenuar los efectos de tal divulgación, limitándose a divulgar únicamente la información efectivamente requerida por la autoridad competente.

- Que la información confidencial esté o llegue a estar a disposición del público o sea de dominio público por causa diferente a un acto u omisión del RECEPTOR.
- Que la información confidencial no hubiese sido adquirida del municipio de Belalcázar o de cualquier tercero que tuviere un compromiso de confidencialidad con respecto al municipio de Belalcázar.

CLÁUSULA SEXTA – CALIDAD DE LA INFORMACIÓN: el municipio de Belalcázar no garantiza, ni expresa ni tácitamente, que la información confidencial sea exacta o perfecta, y queda liberado de cualquier responsabilidad que se derive de errores u omisiones contenidos en la información confidencial.

CLÁUSULA SÉPTIMA – INCUMPLIMIENTO: en el evento de divulgación o uso no autorizado de la información confidencial o de secretos industriales, ocurrido por revelaciones que haga el RECEPTOR, este deberá desplegar los esfuerzos necesarios para asistir al TITULAR de la información en la recuperación y prevención del uso, diseminación, venta u otra disposición de dicha información. La obligación de asistir al TITULAR se entenderá sin perjuicio de los demás derechos que este tenga, derivados de este acuerdo o de la ley.

CLÁUSULA OCTAVA – DERECHOS ADQUIRIDOS: el presente acuerdo no otorgará, durante su vigencia o con posterioridad a su vencimiento, derecho alguno sobre patentes, marcas o licencias, ni sobre cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual perteneciente al TITULAR de la información. La titularidad sobre toda información confidencial o secreto industrial divulgado en desarrollo del presente acuerdo permanecerá en cabeza del municipio de Belalcázar como dueño de la información.

CLÁUSULA NOVENA – PROPIEDAD Y DEVOLUCIÓN DE LA INFORMACIÓN: la información entregada por el municipio de Belalcázar es de su propiedad exclusiva y deberá ser tratada como confidencial y resguardada bajo ese entendido por el RECEPTOR durante el término que se fija en el presente acuerdo. La entrega de la información confidencial no concede ni implica licencias al RECEPTOR bajo ninguna marca comercial, patente, derecho de autor, secreto comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual.

El municipio de Belalcázar podrá solicitar a la parte receptora la devolución o destrucción de la información confidencial que haya recibido, incluidas, pero no limitadas a, todas las copias, extractos y otras reproducciones, los cuales deberán ser devueltos o destruidos dentro de los treinta (30) días siguientes a la terminación del acuerdo. La destrucción de la información confidencial debe ser certificada por el RECEPTOR al municipio de Belalcázar. En todo caso, el hecho de no recibir una comunicación en el sentido antes aludido no libera al RECEPTOR de su deber de custodia, en los términos señalados en el presente acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA – ROLES: en el presente acuerdo de confidencialidad y privacidad de la información se asignan los siguientes roles: Encargado del Tratamiento: EL CONTRATISTA. Responsable del Tratamiento: EL MUNICIPIO DE BELALCÁZAR.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – PRINCIPIOS PARA EL TRATAMIENTO DE INFORMACIÓN: el encargado del tratamiento se obliga, con este acuerdo de confidencialidad y privacidad de la información, a tratar toda la información que le sea suministrada por el responsable del tratamiento bajo los principios establecidos en el artículo 4.º de la Ley 1581 de 2012:

- **Principio de legalidad:** el tratamiento es una actividad reglada que debe sujetarse a lo establecido en la ley y en las demás disposiciones que la desarrollen.
- **Principio de finalidad:** el tratamiento debe obedecer a una finalidad legítima de acuerdo con la Constitución y la ley, la cual debe ser informada al titular.
- **Principio de libertad:** el tratamiento solo puede ejercerse con el consentimiento previo, expreso e informado del titular. Los datos personales no podrán ser obtenidos o divulgados sin previa autorización, o en ausencia de mandato legal o judicial que releve el consentimiento.
- **Principio de veracidad o calidad:** la información sujeta a tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohíbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error.
- **Principio de transparencia:** en el tratamiento debe garantizarse el derecho del titular a obtener del responsable o del encargado del tratamiento, en cualquier momento y sin restricciones, información acerca de la existencia de datos que le conciernan.
- **Principio de acceso y circulación restringida:** el tratamiento se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos personales, de las disposiciones de la ley y de la Constitución; solo podrá hacerse por personas autorizadas por el titular o por las personas previstas en la ley. Los datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable para brindar un conocimiento restringido solo a los titulares o terceros autorizados.
- **Principio de seguridad:** la información sujeta a tratamiento se deberá manejar con las medidas técnicas, humanas y administrativas que sean necesarias para otorgar seguridad a los registros, evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento.
- **Principio de confidencialidad:** todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS: el RECEPTOR se compromete a asumir la responsabilidad ante terceros por el mal manejo de la información confidencial y, en tal efecto, a sanear y dejar indemne al municipio de Belalcázar de toda responsabilidad que se llegare a presentar por el manejo inadecuado de la información.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – MODIFICACIONES: ninguna modificación, extensión o alteración al presente acuerdo producirá efectos si no se encuentra suscrita por los representantes legales de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – USOS: el RECEPTOR conviene en utilizar la información confidencial y los secretos industriales no divulgados en desarrollo del presente acuerdo solamente para el propósito aquí contemplado. Está prohibido a las partes utilizar la información confidencial y los secretos industriales obtenidos en desarrollo del presente acuerdo para competir de cualquier manera entre ellas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – DISPOSICIONES VARIAS: este documento representa el acuerdo completo entre las partes y sustituye cualquier otro, verbal o escrito, celebrado anteriormente entre ellas

sobre la materia objeto del mismo. Si alguna de las disposiciones de este acuerdo llegare a ser ilegal, inválida o sin vigor bajo las leyes presentes o futuras, o por decisión de un tribunal, se entenderá excluida, y el acuerdo se ejecutará como si dicha disposición no hubiera hecho parte de él, conservando las restantes disposiciones idéntico valor y efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – INDEMNIZACIÓN: el RECEPTOR reconoce que cualquier incumplimiento o violación de las provisiones contenidas en este acuerdo resulta en un perjuicio continuo e irreparable para el TITULAR de la información (municipio de Belalcázar), para el que no existe adecuada reparación legal. El RECEPTOR se obliga a indemnizar al TITULAR por los daños y perjuicios que la violación de las disposiciones del presente acuerdo pueda generar; no obstante, la parte receptora acepta que el pago en dinero por daños y perjuicios no constituirá reparación suficiente y, por lo tanto, el TITULAR podrá instaurar las acciones correspondientes conforme a lo previsto en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: cualquier diferencia que se presente entre LAS PARTES en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, en cualquier momento, y que LAS PARTES no puedan resolver de común acuerdo o por vía de conciliación, será sometida a Tribunal de Arbitramento, conformado por un árbitro designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, entidad con jurisdicción sobre el municipio de Belalcázar. El Tribunal se regirá por el Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional (Ley 1563 de 2012) y las disposiciones y reglamentaciones que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas: a) estará integrado por un (1) árbitro que deberá ser abogado titulado con tarjeta profesional vigente; b) la organización interna del Tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, estarán sujetos a las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas; c) el fallo se proferirá en derecho y tendrá la calidad de cosa juzgada; d) el Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas; e) los costos que implique el Tribunal serán a cargo de la parte vencida; f) el Tribunal decidirá dentro del término legal previsto en la Ley 1563 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – LEY APLICABLE: el presente acuerdo se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de la República de Colombia, y quedarán excluidas las reglas de conflictos de leyes que pudiesen remitir el caso a las leyes de otra jurisdicción.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – VIGENCIA: el presente acuerdo, así como las obligaciones aquí establecidas por las partes, tendrá una vigencia igual a la de la realización de su función y permanecerá vigente durante los dos (2) años siguientes a la terminación de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: el presente documento hace parte integral del contrato electrónico N. 192-2026CPAG, dispuesto en la plataforma transaccional SECOP II, y se entiende su conocimiento y refrendación por las partes con la firma electrónica del mismo